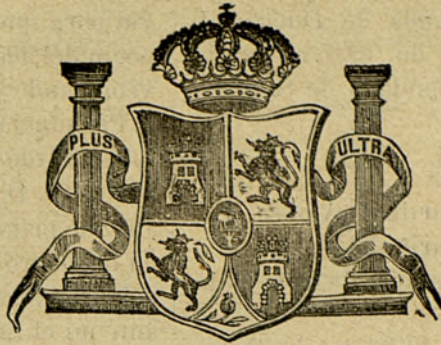


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 12 de Agosto último:

«Los Gobernadores de varias provincias han recurrido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, á remitir á los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por infraccion de la ley de caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos para la tranquilidad pública. Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que las expresadas Autoridades hacen presente, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales, sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose muchas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el art. 47 de la citada ley;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atencion de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas

para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de este territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1897. — El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Barbadillo del Mercado, el dia 13 del actual se ausentó de la casa paterna el jóven Cirilo Pineda Hecai, de 16 años de edad, viste pantalon de sayal bueno, chaleco id. en buen uso, blusa azul, boina color azul oscuro, lleva anguarina de sayal en buen uso, un zurrón de piel y un caldero de porcelana, y va calzado de abarcas.

En su consecuencia encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedad sin demora á averiguar el paradero del relacionado jóven, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Burgos 20 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

El Alcalde de Los Balbases, en comunicacion fecha 14 del actual, me participa que en un rebaño de

ganado lanar de aquel distrito municipal se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 16 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

Segun me participa el Alcalde de Villadiego en comunicacion de 14 del actual, se ha desarrollado la epidemia variolosa en uno de los rebaños de ganado lanar de aquella villa.

Lo que hago público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 17 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Roman Salcedo, vecino de Bilbao, para la mina de 64 pertenencias de mineral de carbon, nombrada San Pablo y sita en término de Castrillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Roman Salcedo, vecino de Bilbao, renunciando á la mina que tiene solicitada de 64 pertenencias de mineral de carbon, nombrada San Pablo y sita en término de Castrillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletín oficial para conocimiento del público, y comu-

níquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado su correspondiente depósito.

Burgos 15 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Roman Salcedo, vecino de Bilbao, para la mina de 50 pertenencias de mineral de carbon, nombrada San Juan, y sita en término de Virtus, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

Vista la instancia que antecede, presentada por D. Roman Salcedo, vecino de Bilbao, renunciando la mina que tiene solicitada de 50 pertenencias mineral de carbon, nombrada San Juan, y sita en término de Virtus, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente, y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletín oficial para conocimiento del público, y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que sea devuelto al interesado su correspondiente depósito.

Burgos 15 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Roblez, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de pesetas que D. Pablo Garcia Rozas es en deber á D. Emilio Lopez y Lopez, vecinos de Vadocondes, á instancia de este último y en su nombre el Procurador D. Tiburcio Mañero del

Caz, se le embargaron las siguientes fincas:

Una viña al pago del Barco, de 200 cepas, tasada en 50 pesetas.

Otra á Otteruelos, de 200, en 50.

Otra á los Vallejos, de 400, en 100

Otra á Valdelaportilla, de 700, en 37'50.

Una tierra á la Dehesa, de 6 celemines, trugal, en 75.

Otra á Lucero, de 4, centenal, en 50.

Otra á Valdelavaca, de 6, trugal, en 75.

Seis carros y medio de lagar en los de la bodega de abajo, titulada las Memorias, en 100.

Un suelo para cubas, de ocho palmos, en bodega del Curato viejo, en 37'50.

La octava parte de una casa, sita en la poblacion, á la calle de Cantarranas, con corral, en 250.

La mitad de una tierra al pago de Santa Ana, de 9 celemines, trugal, en 50.

Id. de otra, á Olavid, de 12 de trigo y 9 de centeno, en 50.

Id. de otra, á Valdelavaca, de 9, en 50.

Id. de otra de 6, trugal, al Prado, en 25.

Id. de otra de 6, á Carre Peñaranda, en 12'50.

Otra de 1 fanega, centenal, á la Calabaza, en 20.

La mitad de una viña al Cerro, toda de 200 cepas, en 50.

Id. de otra, toda de 500, á la Lobarda, en 50.

Id. de otra, toda ella de 100, á los Camineros, en 14'50.

Id. de otra, de 100, á los Vallejos, en 12'50.

La propiedad de tercera parte de una casa con su corral á la calle de Cantarranas, sin número, en 750.

Cuyas fincas radican en jurisdiccion de Vadocondes, son de la propiedad del citado Pablo Garcia y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vadocondes; advirtiéndose á los que quieran

tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de la ley.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Septiembre de 1897.—Benito Lopez.—Por mandado de S. Sria., Juan Baciero.

D. Gregorio Martin y Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fé: que en el juicio declarativo de menor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, en nombre de D. Francisco Arroyo Gonzalez, vecino de Gumiel del Mercado, contra D. Zacarías Monzon Crespo, que lo es de Bahabon de Esgueva, partido de Lerma, sobre pago de 1.325 pesetas, importe del principal y costas, que como fiador del D. Zacarías satisfizo el D. Francisco por virtud de ejecucion entablada contra el primero por D. Victor Miravalles, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen: -

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 9 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Francisco Arroyo Gonzalez, vecino de Gumiel del Mercado, representado por el Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz y defendido por el Letrado D. Quintin Martin y Galan, contra D. Zacarías Monzon Crespo, que lo es de Bahabon de Esgueva, partido judicial de Lerma, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Zacarías Monzon y Crespo, á que pague en el término de quinto dia al demandante D. Francisco Arroyo Gonzalez la suma de 325 pesetas por el motivo y conceptos que se expresan en la demanda y con imposicion de

costas al Monzon Crespo. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletin oficial de la provincia para que surta sus efectos, respecto del declarado rebelde, lo proveo, mando y firmo.—Benito Lopez.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando Audiencia pública por ante mi el Escribano de su Juzgado en el dia de la fecha, de que doy fé. —Gregorio Martin y Alonso.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Aranda de Duero á 11 de Septiembre de 1897.—Gregorio Martin y Alonso.

Roa.

D. Benigno Martin, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Juan y Marcelo Mañero, de esta vecindad, sobre lesiones, se les han embargado los bienes siguientes:

De Marcelo Mañero.

Una viña de 500, al pago de Valdehermoso, tasada en 155 pesetas.

Una tierra en el propio término, de una fanega, á Manvirgo, en 100.

60 cántaras de envas con su sitio, en bodega titulada la Garabes-ta, en 120.

3 carro de lagar, al Cortijo, en 80.

Una casa en la calle de San Miguel, en 1500.

De Juan Mañero.

Una tierra al pago de Valera, de una fanega, en 100.

Otra de media, á Piteos, en 80.

Una viña de 140 cepas, á Piteos, en 80.

Una casa en la calle de Palacio, en 1500.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas; las personas que quieran

hacer postura á ellas, acudan á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 11 de Octubre á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 13 de Septiembre de 1897.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de este partido,

Por el presente hago saber: que el dia 4 de Octubre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdiccion de Castrillo de la Reina:

Una tierra en la Vallana, de 2 celemines de cabida, tasada en 13 pesetas.

Otra en San Felices, de 2, en 25.

Otra en Valdesar, de 1, en 10.

Otra en las Cavadas, de 3, en 30.

Otra en Fuente del Rey, de 3, en 30.

Cuyas fincas, de propiedad de Manuel Cabrerizo Elvira, vecino de Castrillo de la Reina, se venden para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa sobre lesiones á Rufina Medel.

Previsiones.

Las anteriores fincas se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasacion y presentar la cédula personal.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Septiembre de 1897.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, Julian Ruiz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Octubre de 1897.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Los plazos.	Numero de omento.	Dia del ven-	Importe. Ptas. Cs
17— 68	Salvador Palacios.	Hontoria de Valdearados.	Tierras.	Propios.	Hontoria de Valdearados.	2735	8	27	130	
»—106	Benito Izquierdo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Palazuelos de Villadiego.	4462	5	16	200'20	
19— 6	Ciriaco Garcia.	Redecilla del Camino.	Idem.	Idem.	Redecilla del Camino.	3683 al 90.	3	4	901	
»— 9	Gerónimo Arnaiz.	Villambistia.	Idem.	Idem.	Villambistia.	3691 al 93.	3	9	1042	
»— 10	Agapito Aguilar.	Castildelgado.	Idem.	Idem.	Castildelgado.	3649 al 59.	3	10	745'80	
»— 10	Leon Pedroso Murillo.	Quintanilla del Monte.	Idem.	Idem.	Quintanilla del Monte.	3643 al 47.	3	10	238	

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 16 de Septiembre de 1897.—El Tenedor de libros, P. I., Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR.

Procedente del distrito de Cuba desembarcó en el Puerto de la Coruña, en primero de Junio último, el soldado Nemesio Saez Martínez, fijando su residencia en Puentevedra, de esta provincia, en uso de cuatro meses de licencia por enfermo; y como al ser llamado para su incorporación al Regimiento de la Lealtad, resulta que no se halla en dicha localidad; se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento de las autoridades donde se encuentre, le hagan entender el deber que tiene de presentarse á sus Jefes.

Burgos 16 de Septiembre de 1897.
=D. O. de S. E.=El Coronel, Secretario, Antonio Lubián.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Con el fin de examinar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del año 1896-97 y de tratar de reforma del mobiliario para la Casa Audiencia, he acordado convocar á Junta á los Alcaldes de este partido ó á sus representantes para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 23 del actual á las diez de la mañana.

Salas de los Infantes 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Leonardo Molinero.

Alcaldía de Villadiego.

Habiendo transcurrido los 10 primeros días del presente mes sin que la mayoría de los Ayuntamientos que componen este partido judicial hayan hecho efectivas sus cuotas de gastos carcelarios correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, se les previene que si en el término de 8 días no ingresan en Depositaria el importe de aquellas, se expedirán comisiones de apremio contra los morosos.

Igualmente se previene á los Ayuntamientos relacionados á continuación, que si en el mismo plazo, que queda señalado, no hacen efectivas sus cuotas del anterior ejercicio económico se expedirán contra los mismos comisionados que por la vía de apremio procedan á su exacción sin contemplación de ningún género.

Villadiego 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Miguel Casado.

Relacion que se cita.

Castrillo de Riopisuerga, 47'54 pesetas.

Sandoval de la Reina, 53'35.

Valle de Valdelucio, 36'50.

Villegas, 53'20.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos

para el corriente año económico de 1897-98, y de conformidad con lo prevenido en el art. 298 de la ley de 30 de Agosto de 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio que puedan convenirles, pues transecurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrigal del Monte 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Andrés García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso respecto de consumos y municipales.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: que el día 7 de Octubre próximo á las nueve de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los

artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Septiembre de 1897.
=Rafael Ayola.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase.

Paja trillada de Castilla de trigo ó cebada.

Leña de tojo ó roble.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 12 de Mayo último al cortarse las aguas del canal, se han echado las nuevas para que pueda dar

matrimonio con el causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de los expresados documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y cuerpo en que servía el referido causante, y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (*Colección Legislativa* núm. 44.)

Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen hallándose en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitan general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible se justificará con certificación expedida por los Jefes de los cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

principio la navegacion por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 21 del actual á las nueve de su mañana en las Oficinas de la Administración, sitas en la calle de Alfareros, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador, Placido Sanchez Repiso.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres

En el pueblo de Busnela, de este distrito municipal, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: negra, estrella, de seis cuartas y media de alzada, y en la oreja derecha hendida, la cual se ha encontrado abandonada en el páramo de dicho pueblo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, previo pago de los daños causados y gastos que origine su custodia, pues transcurridos se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 11 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, P. O., Antonino Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria en Espinosa de los Monteros los dias 26, 27 y 28 de Septiembre de 1897.

El Ayuntamiento de esta villa en atencion á que la principal riqueza de la misma y de las jurisdicciones inmediatas es la ganadería, ha acordado celebrar los dias expresados una feria de toda clase de ganados en el pintoresco y espacioso sitio titulado Los Campos, colindante en el rio Trueba.

A fin de estimular á los concurrentes, ha acordado igualmente la distribucion de los siguientes

Premios.

Uno de 40 pesetas para la mejor pareja de bueyes que se presente en el ferial.

Otro de 30 para la mejor vaca con su cria.

Otro de 20 para el mejor toro de mas de 2 años.

Otro de 20 para la mejor novilla menor de año.

Otro de 20 para el mejor novillo menor de año.

Otro de 30 para la mejor yegua con su cria mular.

Otro de 30 para la mejor yegua con su cria caballar.

Otro de 15 para la mejor potra de 1 á 2 años.

Otro de 15 para el mejor potro de 1 á 2 años.

Otro de 15 para la mejor mula de 1 á 2 años.

Otro de 15 para el mejor macho de 1 á 2 años.

Otro de 10 para el mejor carnero sin castrar.

Otro de 15 para las mejores 10 ovejas de un dueño.

Otro de 10 para el mejor macho cabrio.

Otro de 15 para las mejores 10 cabras de un dueño.

Para optar á los premios, se presentarán los dueños de las reses en la Secretaría municipal á solicitar la inscripcion de las mismas en el registro que al efecto se hallará dispuesto desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del citado dia 26, verificándose la adjudicacion de aquellos en el propio dia por el correspondiente jurado.

En los mismos dias de feria tendrá lugar en la plaza el acostumbrado mercado de cereales y otros artículos, por los que no se cobrará impuesto alguno de entrada como tampoco á los ganados, los que además podrán pastar gratis en terrenos próximos al ferial.

Y para solaz y diversion de los concurrentes, se celebrarán durante los tres dias mencionados, los siguientes

Festejos.

Por la mañana recorrerá la poblacion tocando escogidas piezas la banda de música municipal.

Por la tarde desde las cuatro bailes en la plaza.

Por la noche preciosos fuegos artificiales y bailes en la plaza y de sociedad.

Espinosa de los Monteros 8 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Sainz de la Maza. 2—3

COMERCIO DE FERRETERIA

DE
HIJOS DE E. CECILIA,
Cid, 5, Burgos.

En esta antigua y acreditada casa encontrarán sus numerosos parroquianos: herrajes completos para edificios, clavazon, puntas de Paris, palas, picos, sierras y limas de todas clases, cuchilleria y tijeras, baterías de cocina, tornillos, poleas para pozos y otros muchos y variados artículos pertenecientes á su ramo.

Tambien hay un buen surtido en cartucheria para caza, tacos y perdigon, todo á precios muy económicos.

Hijos de E. Cecilia. 1—9

El que se crea tener derecho ó accion contra la testamentaria de D. Pablo Calvo Garcia y D.^a Luisa Gallo Hoz, vecinos que fueron de Castil de Lences, le reclamarán dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, ante el heredero y testamentoario D. Severiano Calvo y Gallo domiciliado en la misma villa.

La persona que haya recogido una mula, cerrada, de 6 cuartas y media de alzada, con una rozadura en el pescuezo de resultas de la collera, herrada de las manos, pelo castaño oscuro, que desapareció el dia 15 del corriente del pueblo de Palenzuela, se servirá dar aviso á su dueño Francisco Fuentes, vecino de Santibañez Zarzaguda, ó á Nicolás Herrera, de dicho Palenzuela.

Formulario núm. 2.

Documentos que, para solicitar pension del Montepio Militar ó del Tesoro, han de presentar las viudas con hijos y entenados.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pension.

2.º Certificacion de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado despues de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificacion del acta de su inscripcion en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentacion de dichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificacion del acta civil de defuncion del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripcion de las partidas de defuncion en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del cuerpo á que pertenecia el causante al tiempo de su fallecimiento, por la autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo mas explícitas posible,

FORMULARIOS

CIRCULADOS POR EL

MINISTERIO DE LA GUERRA,

con Real decreto de 1.º de Junio de este año,

PARA QUE LOS CAUSA-HABIENTES DE LOS FALLECIDOS QUE LEGAN PENSION Ó PAGAS DE TOCAS, DOCUMENTEN SUS EXPEDIENTES EN LA FORMA QUE EN CADA CASO SE PREVIENE.

Formulario núm. 1.

Documentos que, para solicitar pension del Montepio Militar ó del Tesoro, han de presentar las viudas sin hijos ó con sólo los habidos en su matrimonio con el causante, no existiendo de otros matrimonios de éste.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desee cobrar la pension; manifestándose también si han quedado ó no hijos de su

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, segun el art. 5.º del citado Reglamento.

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueld. Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
RECTORADO DE OVIEDO.						
Plazas en Escuelas incompletas mixtas.						
Leon.....	La Losilla.....	Maestra ó Maestro.	400	»	»	»
Idem.....	Molinaferrera.....	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Valle de las Casas.....	Idem.....	400	»	»	»
Oviedo.....	Loriana.....	Idem.....	250	»	»	»
Plazas en escuelas temporeras.						
Leon.....	Villasempliz.....	Maestra ó Maestro.	150	»	»	»
Idem.....	Espina de Francor.....	dem.....	150	»	»	»
Idem.....	Fresnellino.....	dem.....	125	»	»	»
Idem.....	Verdiago.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Sahelices de Modino.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Castro y Abando.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Rivas.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	La Milla del Páramo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	San Cipriano.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Navapia.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Torre de Babia.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Andarraso.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Lumayo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Campañana.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Folgoso y las Tejadas.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Posada del Rio.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Boeza.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Almagariños.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Santa Olaja de la Accion.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Riosequillo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Grajalejo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Javares.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	La Mata de Barbuela.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Llanos de Alfa.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Robledo y Solana.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Rodilluera.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Cercedo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Debesa de Curueña.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Arnitero.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Quintana de la Peña.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Llamazares.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Cerulleda.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Villaverde.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Trascastro.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Friera.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Campelo y Canedo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Razanal y Maluenga.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Sardonado.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Villar de Golfer.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.....	Piedrasecha.....	Idem.....	125	»	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Oviedo.....	Navia.....	Maestra ó Maestro.	250	»	»	»
RECTORADO DE SALAMANCA.						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Salamanca....	Valdecarros.....	Maestro.....	625	Tiene.	Tiene.	»
Avila.....	Lanzahita.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Barroman.....	Idem.....	600	Idem.	Idem.	»
Cáceres.....	Berrocalejo.....	Idem.....	625	156'25	40	»
Idem.....	Herreruela.....	Idem.....	625	156'25	50	»
Zamora.....	Alfarás.....	Idem.....	625	Tiene.	Tiene.	»
Idem.....	Algodre.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Fuentespedras.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Malva.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.	»
Salamanca....	Alva de Tormes.....	Auxiliaria.....	625	No tiene.	No tiene.	»
Idem.....	Vega de Sanabria.....	Maestro.....	625	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Salamanca....	Monsagro.....	Maestra.....	625	Tiene.	Tiene.	»
Cáceres.....	Casas del Monte.....	Idem.....	625	156'25	45	»
Idem.....	Granja Granadilla.....	Idem.....	625	150	50	»
Idem.....	Robledollano.....	Idem.....	625	156'25	25	»
Zamora.....	San Cebrian de Castro.....	Idem.....	625	Tiene.	Tiene.	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Salamanca....	Hoya (La).....	Maestro ó Maestra.	550	Tiene.	Tiene.	»
Idem.....	Fuenteliante.....	Idem.....	500	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Serradilla del Llano.....	Idem.....	500	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Villar de Puerco.....	Idem.....	450	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Barquilla.....	Idem.....	350	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Garcirrey.....	Idem.....	350	Idem.	Idem.	»
Idem.....	Pastores.....	Idem.....	350	Idem.	Idem.	»

RECTORADO DE SALAMANCA.						
Plazas en Escue'as de ambos sexos.						
Salamanca	Gema	Maestro ó Maestra.	250	Tiene.	Tiene.	»
Idem.	Manceras	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
Idem.	Valdelamatanza	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
Avila	Lastra del Cano	Idem.	600	Idem.	Idem.	»
Idem.	Horcajo de la Rivera	Idem.	500	Idem.	Idem.	»
Idem.	Cisla	Idem.	450	Idem.	Idem.	»
Idem.	Gallegos de Altamiro	Idem.	450	Idem.	Idem.	»
Idem.	Santo Domingo de las Posadas	Idem.	450	Idem.	Idem.	»
Idem.	Collado	Idem.	400	Idem.	Idem.	»
Idem.	Navalsauz	Idem.	350	Idem.	Idem.	»
Idem.	Navahermosa	Maestro	1250	»	»	El sueldo legal de esta Escuela es el de 100 pesetas, que satisface el Ayuntamiento, y cuarta parte del mismo por retribuciones, y las 1.150 pesetas restantes las abona el Estado en concepto de subvencion.—Los aspirantes acreditarán tener título de Maestro Normal.
Cáceres	Bronco	Maestro ó Maestra.	450	»	25	»
Idem.	Casares	Idem.	183	No figura en presupuesto.	No figura en presupuesto.	»
Zamora	Lobeznos	Idem.	450	Tiene.	Tiene.	Es de temporada.
Idem.	Fuentelecarnero	Idem.	375	Idem.	Idem.	»
Idem.	Poyo (El)	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
Idem.	Riomanzanas	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
Idem.	San Cristobal de Aliste	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
RECTORADO DE SEVILLA.						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Sevilla	San Juan de Aznalfarache	Maestro	625	Tiene.	Tiene.	»
Idem.	Cañada Rosal (Alcolea de la Luisiana)	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Cazalla de la Sierra	Auxiliar	625	Idem.	Idem.	»
Badajoz	Fregenal	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Campanario	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Huelva	Minas de Riotinto	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Valverde del Camino	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Nerva	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Sevilla	Corrales	Idem.	500	Idem.	Idem.	»
Idem.	Castilblanco	Idem.	500	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Badajoz	Valverde de Burguillos	Maestra	625	Tiene.	Tiene.	»
Idem.	Fuente de Cantos	Auxiliar	625	Idem.	Idem.	»
Huelva	Nerva	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Sevilla	Coria del Rio	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños						
Córdoba	Ojuelos bajos (Fuenteovejuna)	Maestro	275	Tiene.	Tiene.	»
Canarias	Puerto de Cabras	Idem.	500	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Badajoz	Risco	Maestro ó Maestra.	250	Tiene.	Tiene.	»
Canarias	Indias (Fuencaliente)	Idem.	375	Idem.	Idem.	»
Idem.	Caldas (Fuencaliente)	Idem.	200	Idem.	Idem.	»
RECTORADO DE BARCELONA.						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Barcelona	Abrera	Maestro	625	»	»	»
Tarragona	Altafulla	Idem.	625	»	»	»
Lérida	Arrós	Idem.	625	»	»	»
Idem.	Durro	Idem.	625	»	»	»
Gerona	Gombreny	Idem.	625	»	»	»
Lérida	Gurb	Idem.	625	»	»	»
Idem.	Preixana	Idem.	625	»	»	»
Gerona	Quart	Idem.	625	»	»	»
Tarragona	Salamó	Idem.	625	»	»	»
Idem.	Serra de Almós (Tivisa)	Idem.	625	»	»	»
Gerona	Ullastret	Idem.	625	»	»	»
Tarragona	Vallfogona	Idem.	625	»	»	»
Lérida	Vilagrassa	Idem.	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Lérida	Ibars de Urgel	Maestra	625	»	»	»
Barcelona	Masías de Voltegrá	Idem.	625	»	»	»
Gerona	Pardinas	Idem.	625	»	»	»
Lérida	San Antolí	Idem.	625	»	»	»
Barcelona	San Juan de Fábregas	Idem.	625	»	»	»
Idem.	San Quirico de Tarrasa	Idem.	625	»	»	»
Lérida	Tarroja	Idem.	625	»	»	»
Idem.	Tragó de Voguera	Idem.	625	»	»	»
Tarragona	Viñols	Idem.	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Barcelona	Castellnou de Bajes	Maestro	400	»	»	»
Idem.	Montmajor	Idem.	250	»	»	»

(Continuará.)